



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO**  
**Sala Civil Familia Laboral**

Sincelejo, julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia : Acción de Tutela  
Accionante : Libardo Antonio Bula Pacheco  
Accionado : Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo  
Consecutivo : **70.001.22.14.000.2019.00108.01**

El señor LIBARDO ANTONIO BULA PACHECO, actuando a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo.

Por cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 30 de noviembre de 2017, se admitirá la misma.

En consecuencia **se DISPONE:**

1º. **SE ADMITE** la acción de tutela de la referencia, presentada a través de apoderado judicial por LIBARDO ANTONIO BULA PACHECO, contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, por cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 30 de noviembre de 2017.

2º. **SE ORDENA NOTIFICAR** a la autoridad accionada JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para que se sirva enviar informe detallado sobre los hechos contenidos en la presente acción de tutela; lo anterior dentro del término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación; por Secretaría Adjunta envíese el traslado respectivo.

3º. **VINCÚLESE** a ésta Acción de Tutela como terceros con interés en las resultas de la misma a las señoras Elida Gómez Balseiro y Nidia Villegas Pineda, en su condición de demandada y demandante, respectivamente dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado 2015-00206-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo. Ofícienseles para que ejerzan sus derechos, expongan sus argumentos y, de ser el caso, aporten las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación.

4º. Solicítese al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, que junto con su respuesta, y en el mismo término concedido, remita copia física o en medio magnético el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado 2015-00206-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo; de igual manera, informen, en el término de la distancia, el lugar donde recibe notificaciones los vinculados. Ofíciense por Secretaría Adjunta.

5º. **NO SE DECRETA** la medida provisional solicitada por la parte accionante, al no encontrarse fundamento para concederla, por cuanto no se advierten las circunstancias contenidas en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, ni se dan los presupuestos que ha establecido la Corte Constitucional en Auto 259 de 2013

6º. Se reconoce personería a la Doctora LINA MARCELA SERNA MERCADO como apoderada judicial del señor LIBARDO ANTONIO BULA PACHECO, en los términos y para los efectos consignados en el poder que le ha sido conferido.

7º. Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

**NOTIFIQUESE**  
  
**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
Magistrado